

Cooperativas. RT 56 Pasivos ciertos en moneda Piacquadio, Cecilia

Abstract: En el presente trabajo se aborda la medición inicial y posterior de pasivos ciertos en moneda caracterizados por su cuantía y fecha de vencimiento.

I. Introducción

En el presente trabajo abordamos la medición inicial y posterior de Pasivos en moneda caracterizados por un entorno cierto relativo a su cuantía y fecha de vencimiento.

En este marco y relativo a la valorización inicial en moneda que las Normas Contables Profesionales distintas de RT 26 prevén para estas partidas, nos referimos a los atributos de medición "valor contado de la operación", "valor nominal", "valor descontado de los flujos de efectivo futuros" y "valor de las sumas recibidas". A continuación, abordamos los criterios de medición inicial que las normas prevén para las Deudas ciertas en moneda originadas en operaciones entre partes independientes atribuibles a la adquisición de bienes y servicios, transacciones financieras y restantes operaciones —entre partes independientes— y, asimismo, abordamos los criterios de medición inicial de Pasivos ciertos en moneda originados en operaciones entre partes relacionadas.

Relativo a la medición posterior y en el marco de los criterios de valorización periódica previsto por esas normas, nos referimos a los atributos de medición Costo Amortizado y Valor Nominal y abordamos los criterios de valorización posterior establecidos por esas normas.

II. RT 56: pasivos ciertos en moneda

Los pasivos ciertos en moneda son caracterizados como deudas respecto de las cuales no existe incertidumbre en relación con su cuantía y fecha de vencimiento y que representan obligaciones de entregar sumas de efectivo, equivalentes de efectivo o créditos ciertos en moneda siendo ineludible el egreso de esos recursos que importan para el ente beneficios económicos⁽¹⁾.

II.1. Medición inicial

La Norma Contable Profesional aborda separadamente la medición inicial de los Pasivos ciertos en moneda según se originen en la adquisición de bienes y servicios, se reconozcan contablemente en el marco de transacciones financieras, se trate de deudas en moneda originadas por circunstancias diferentes de las señaladas —"Otros pasivos ciertos en moneda"—, o resulten atribuibles a transacciones entre partes relacionadas.

En este marco, prevé como posibles atributos de medición el valor contado de la operación, el valor nominal, el valor descontado de flujos de efectivo futuros y el valor de las sumas recibidas, a saber:

Valor contado de la operación:

Se trata del importe que la entidad tendría que abonar si, en lugar de instrumentar la operación a plazo y, en este marco, reconocer contablemente una deuda, abonara la contraprestación en la misma fecha de la operación.

A modo de ejemplo, en caso de efectuar la transacción en la fecha, el proveedor cobra \$100, pero, toda vez que la entidad abonará en un plazo de treinta días, el proveedor carga una tasa mensual del 10% en concepto de costo de financiación —o interés— y, en consecuencia, la entidad, al vencimiento, es decir, vencido el plazo de treinta días computado

desde la fecha de factura, abonará \$110. En este marco, el importe a abonar en la fecha de operación en caso de instrumentarse la operación condición contado —y no a plazo— es \$100, es decir, el Valor contado de la operación.

Valor nominal:

Es el importe que surge de la lectura del comprobante respaldatorio de la operación —factura o documento equivalente—. Toda vez que la operación se ha instrumentado a plazo, el proveedor habrá contemplado, además del costo de los bienes o servicios comercializados y facturados, el costo de financiar a la entidad, es decir, cobrará el valor tiempo del dinero durante el horizonte de financiación o interés. En caso de que el interés no esté explicitado o exteriorizado en el comprobante respaldatorio de la operación, el importe facturado por el proveedor subsumirá el costo de los bienes y servicios comercializados y, asimismo, el costo de la financiación. A este importe se lo conoce como importe nominal.

Valor descontado de los flujos de efectivo futuros:

Es el valor actual de los flujos de efectivo a desembolsar a la fecha de vencimiento del plazo de financiación estipulado. Se hace referencia a flujos de efectivo futuros toda vez que, considerando la fecha de operación —en la cual se efectúa la medición inicial, es decir, se mide inicialmente el pasivo en su incorporación al patrimonio—, la fecha de vencimiento representa un momento posterior o futuro.

En el marco de una operación efectuada a plazo —y que ha originado, por este motivo, la asunción de una deuda para la entidad— en tanto el proveedor no exteriorice en el documento que respalda la operación —factura o documento equivalente— el costo de la financiación, es decir, el importe que carga por financiar a la entidad entre la fecha de la operación y la fecha de vencimiento estipulada para el cobro de esta, y, en este marco, el documento respectivo exteriorice el importe nominal explicado en el acápite anterior, la entidad estima a través de una operación de descuento el valor actual, es decir, el importe a fecha de la operación sin adicionarle el componente del costo de la financiación.

El cálculo del valor descontado requiere identificar el importe al vencimiento —es el importe nominal que exterioriza la factura—, el plazo —está estipulado en la factura— y una tasa a la cual efectuar el referido descuento —se considera una tasa que contemple el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación según estipula el párr. 132 de RT 56.

Valor de las sumas recibidas:

En este marco, el pasivo se mide por el importe dinerario recibido a fecha de la transacción. En caso de que la tasa pactada difiera significativamente de la tasa de mercado para operaciones similares la medición inicial —excepto simplificaciones para Entidades Pequeñas— debe efectuarse al valor descontado de los flujos de efectivo futuros considerando a tales efectos una tasa que contemple el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación⁽²⁾.

II.1.a. Pasivos ciertos en moneda originados en la compra de bienes y servicios entre partes independientes

Las deudas ciertas en moneda originadas en la adquisición de bienes y servicios entre partes independientes miden:

a) Al valor contado ⁽³⁾: cuando el comprobante respaldatorio de la operación efectuada a plazo exteriorice el costo de la financiación, es decir, cuando surgen componentes financieros explícitos;

b) Al valor nominal ⁽⁴⁾: cuando el comprobante respaldatorio de la operación efectuada a

plazo no exteriorice el costo de la financiación —es decir, cuando existan componentes financieros implícitos— y la entidad, en el marco de las prescripciones de las Normas Contables Profesionales(5), no segregue los componentes financieros implícitos respectivos.

c) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando la entidad segregue componentes financieros implícitos(6).

II.1.b. Pasivos ciertos en moneda originados en transacciones financieras entre partes independientes

La medición inicial de los pasivos ciertos en moneda originados en transacciones financieras entre partes independientes se miden:

a) Al valor de las sumas recibidas (7) —neto de gastos deducidos— si:

- Se trata de una Entidad Pequeña —excepto que opte por la política contable de medir inicialmente el pasivo al valor descontado de los flujos de efectivo futuros—(8).

- La tasa de interés pactada no difiere significativamente de la tasa de mercado para transacciones similares(9).

- La totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo máximo de doce meses computado desde fecha de la operación —excepto que opte por la política contable de medir inicialmente el pasivo al valor descontado de los flujos de efectivo futuros—(10).

b) Al Valor descontado de los flujos de efectivo futuros (11) cuando:

- La tasa de interés pactada difiera significativamente de la tasa de mercado para operaciones similares(12).

- Al menos una de las cuotas pactadas venza dentro de un plazo mayor a doce meses computado dicho horizonte desde la fecha de transacción(13).

II.1.c. Otros Pasivos ciertos en moneda entre partes independientes

Restantes Pasivos ciertos en moneda entre partes independientes —es decir, pasivos ciertos en moneda entre partes independientes no originados en compras de bienes o servicios ni en transacciones financieras— miden inicialmente:

a) Al valor contado de la operación cuando el componente financiero esté exteriorizado en el comprobante que respalda la operación —es decir, cuando surjan componentes financieros explícitos(14)—.

b) Al valor nominal cuando la entidad no segregue los componentes financieros implícitos en el marco de RT 56(15) —es decir, cuando en el comprobante que respalda la operación no esté exteriorizado el componente financiero y la entidad, en el marco de las normas que al respecto establece RT 56, no segregue dichos componentes implícitos.

c) Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando la entidad segregue componentes financieros implícitos en el marco de las normas que al respecto establece RT 56(16).

II.1.d. Pasivos ciertos en moneda originados en transacciones entre partes relacionadas

La entidad puede optar por medir inicialmente las deudas en moneda originadas en operaciones con partes relacionadas según alguno de los siguientes criterios:

a. Según las condiciones pactadas (17).

b. Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio contado cuando la entidad segregue componentes financieros implícitos en el marco de las normas que al respecto establece RT 56(18).

c. Al valor descontado de los flujos de efectivo futuros cuando(19):

- i) El pasivo se origine en transacciones financieras(20),
- ii) La tasa de interés pactada difiera significativamente de la tasa de mercado para transacciones similares(21),
- iii) Al menos una de las cuotas pactadas venza en un plazo mayor a doce meses computado desde la fecha de operación(22).

En caso de que la entidad opte por medir inicialmente el Pasivo en moneda al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o precio contado a consecuencia de segregar componentes financieros implícitos —criterio de medición "b"— u opte por medir inicialmente la Deuda en moneda al valor descontado de los flujos de efectivo futuros por originarse dicho pasivo en una transacción financiera con la parte relacionada o porque la tasa de interés difiere significativamente de la tasa de mercado o porque una de las cuotas vence dentro de un plazo de doce meses —criterio de medición "c"— la entidad contabilizará la contrapartida:

- En caso de tratarse de la condonación o asunción de una deuda de la entidad por parte de los asociados —es decir, en caso de que los asociados condonen una deuda a la cooperativa o asuman una deuda de esta—, la entidad contabilizará dicha transacción como una Contribución de capital, una vez aprobada por la Asamblea respectiva(23).

Esta Contribución de capital debería exteriorizarse dentro del Patrimonio Neto, capítulo "Aporte de los Asociados", rubro "Otros Aportes de los Asociados".

- En caso de tratarse de una condonación o asunción de una deuda de sus asociados —es decir, en caso de que la cooperativa condone una deuda a sus asociados o asuma una deuda de sus asociados—, la entidad contabilizará dicha transacción como una reducción de capital o como una distribución del excedente según resolución de la Asamblea de asociados(24).

Esta condonación o asunción de deuda de sus asociados debería ser contabilizada en la cooperativa como una disminución de partidas representativas de "Aportes de Asociados" o una disminución del "Retorno a distribuir".

II.2. Medición posterior

Relativo a la medición posterior o periódica de los Pasivos ciertos en moneda, RT 56 prevé los siguientes atributos de medición:

Costo amortizado:

Resultante de adicionar a la medición inicial del pasivo los componentes financieros devengados al cierre a la tasa pactada —explícita o implícita— a la fecha de operación —y restar los pagos efectuados—.

Valor nominal:

Véase la explicación desarrollada en acápites anteriores

Así, la norma establece que la medición posterior se efectúa:

- 1) Al Costo Amortizado (25) si:
 - a) De la documentación que respalda la operación surgen componentes financieros explícitos y, en consecuencia, la entidad inicialmente segregó tales componentes financieros —explícitos— (26).
 - b) De la documentación que respalda la operación no surgen componentes financieros explícitos —es decir, surgen componentes financieros implícitos—, y la entidad en el marco de las prescripciones de las Normas Contables Profesionales segregó en la medición inicial tales componentes financieros implícitos (27).

c) En la medición inicial valorizó el pasivo en moneda al valor descontado de los flujos de efectivo futuros por tratarse de una entidad no pequeña —es decir, por tratarse de una Entidad Mediana o Restante entidad en términos de RT 56— y verificarse, asimismo, que:

- La tasa de interés pactada difería significativamente de la tasa de mercado para operaciones similares,

- O que al menos una de las cuotas pactadas vencía en un plazo superior a doce meses computado desde la fecha de operación(28).

2) Al valor nominal: en los restantes casos (29)

En caso de que las partes hubieran estipulado contractualmente una tasa variable, se aplica la tasa de interés vigente a fecha de los estados contables(30).

III. A modo de conclusión

Las Normas Contables Profesionales tipifican a los Pasivos ciertos en moneda como aquellas deudas caracterizadas por la inexistencia de incertidumbre relativo a su cuantía y vencimiento y que representan una obligación de entregar una suma dineraria, equivalentes de efectivo o créditos ciertos en moneda, resultando ineludible el egreso de tales recursos económicos.

Abordan la medición inicial de estos Pasivos —ciertos en moneda— según se originen en la compra de bienes o servicios, tengan su origen en transacciones financieras, se trate de otros pasivos ciertos en moneda distintos de los anteriores o sean atribuibles a transacciones entre partes relacionadas.

Los Pasivos ciertos en moneda originados en la compra de bienes y servicios —entre partes independientes— miden inicialmente (i) al valor contado de la operación si el comprobante que respalda la operación exterioriza componentes financieros explícitos, (ii) al valor nominal si el comprobante respaldatorio respectivo no exterioriza el costo de la financiación y la entidad en el marco de las normas contables profesionales no segrega componentes financieros implícitos o (iii) al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o precio condición contado cuando la entidad en el marco de las normas contables profesionales segrega componentes financieros implícitos.

Los Pasivos ciertos en moneda originados en transacciones financieras se valorizan inicialmente (i) al valor de las sumas recibidas —neto de gastos deducidos— si se trata de una Entidad Pequeña en términos de RT 56 —excepto que opte por medir inicialmente el pasivo al valor descontado de los flujos de efectivo futuros—, o si la tasa de interés pactada no difiere significativamente de la tasa de mercado para operaciones similares o si la totalidad de las cuotas vencen dentro de un plazo máximo de doce meses computado desde fecha de operación —excepto que opte por medir inicialmente el pasivo al valor descontado de los flujos de efectivo futuros— o (ii) al valor descontado de los flujos de efectivo futuros si la tasa pactada difiere significativamente de la tasa de mercado para operaciones similares y al menos una de las cuotas pactadas vence en un plazo mayor a doce meses computado desde la fecha de operación.

Restantes Pasivos ciertos en moneda entre partes independientes distintos de los anteriores miden inicialmente (i) al valor contado de la operación si surgen componentes financieros explícitos, (ii) al valor nominal cuando el comprobante respectivo no exterioriza el componente financiero —es decir, cuando surgen componentes financieros implícitos— y la entidad en el marco de las normas contables profesionales no segregue componentes financieras implícitos o (iii) al valor descontado de los flujos de efectivo futuros cuando la documentación respaldatoria no exteriorice el costo de la financiación —es decir, surjan

componentes financieros implícitos— y la entidad en el marco de las normas contables profesionales segregue vales componentes implícitos.

La entidad puede optar por medir inicialmente los Pasivos ciertos en moneda entre partes independientes (i) según las condiciones pactadas, (ii) al valor descontado de los flujos de efectivo futuros o al precio condición contado cuando no se exteriorice el costo de la financiación y la entidad, en el marco de las normas contables profesionales, segregue componentes financieros implícitos, o (iii) al valor descontado de los flujos de efectivo futuros cuando el pasivo se origine en transacciones financieras, la tasa de interés pactada difiera significativamente de la tasa de mercado para operaciones similares y al menos una de las cuotas venza dentro de un plazo mayor a doce meses computado desde la fecha de transacción.

La medición posterior o periódica de los Pasivos ciertos en moneda se efectúa (i) al costo amortizado —si surgen componentes financieros explícitos o si la entidad segregó componentes financieros implícitos o midió inicialmente la partida al valor descontado de los flujos de efectivo futuros por tratarse de una Entidad no Pequeña y verificarse, asimismo, que la tasa pactada difería divergente de la tasa de mercado para operaciones similares y que al menos una de las cuotas pactadas vencía en un plazo mayor a doce meses computado desde fecha de operación—. Restantes Pasivos ciertos en moneda miden posteriormente (ii) al Valor nominal.

IV. Bibliografía consultada

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (2024): "Normas CNV", archivo PDF disponible en: <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=3>.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2023): "Resolución Técnica N.º 56. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Modificaciones a la Resolución Técnica N.º 54", archivo PDF disponible en https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1.

IFRS FOUNDATION (2024): "International Financial Reporting Standard 9 Financial Instruments", disponible en línea en: <https://www.ifrs.org/issued-standards/list-of-standards/ifrs-9-financial-instruments.html/content/dam/ifrs/publications/html-standards/english/2024/issued/ifrs9/>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2021): "Resolución 996/2021", archivo PDF disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/RESFC-2021-996-APN-DI-INAES.pdf> vigente según Resolución INAES 2879/2023, y "Anexo I", archivo PDF disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/Anexo-IF-2021-53322765-APN-PI-IN>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2023): "Resolución 2879/2023", archivo PDF disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/385000-389999/387478/norma.htm>.

PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA (1973): "Ley 20.337. Ley de Cooperativas", archivo PDF disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-199918462/texact.htm>.

(1) RT 56, párr. 457.

(2) A modo de ejemplo, el 30.10.x1 son acreditados \$100.000 en la cuenta corriente bancaria de la entidad atribuible a un préstamo entre partes independientes, el plazo de vencimiento es el 30.12.x1 y la tasa pactada 1%, es decir, al vencimiento (30.12.x1) la entidad deberá

reembolsar \$102.010. La tasa de mercado para operaciones similares es del 20%. En este marco, la medición inicial del préstamo si la valorización se efectúa al valor de las sumas recibidas, ascendería a \$100.000. Sin embargo, toda vez que la tasa pactada (1%) difiere significativamente de la tasa de mercado para operaciones similares (20%), la medición inicial del préstamo considerando el valor descontado de los flujos de efectivo futuros a erogar ascendería a \$70.840,28 (= \$102.010 / 1,22 = \$70.840,28)

(3) RT 56, párr. 459, inc. a).

(4) RT 56, párr. 459, inc. b).

(5) RT 56 establece que las Entidades Pequeñas —en términos del párr. 6 de esa norma— pueden optar por no segregar componentes financieros implícitos (RT 56, párr. 130). Relativo a entidades que no son pequeñas, es decir, Entidades Medianas —en términos del párr. 7 de RT 56— y Restantes Entidades —entidades no susceptibles de categorizarse como Entidades Pequeñas o Entidades Medianas en términos de RT 56—, estipula la segregación de componentes financieros implícitos en operaciones a plazo cuando:- el plazo de por lo menos una de las cuotas pactadas supere los doce meses, horizonte considerado desde la fecha de la operación, o- la entidad opte por aplicar la política contable de segregación de componentes financieros implícitos en caso de tratarse de operaciones cuyo plazo no supere los doce meses computado desde fecha de operación (RT 56, párr. 131). La segregación de componentes financieros implícitos puede efectuarse calculando el Valor descontado de los flujos de efectivo futuros a una tasa que considere las ponderaciones del mercado acerca del valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación o considerando el precio de los bienes y servicios en el marco de una operación condición contado (RT 56, párr. 132). La entidad debe aplicar la misma política contable relativo a la segregación de componentes financieros implícitos tanto en la medición inicial como en la medición posterior (RT 56, párr. 134).

(6) RT 56, párr. 459, inc. c).

(7) RT 56, párr. 460, inc. a).

(8) RT 56, párr. 460, inc. a), acápite i).

(9) RT 56, párr. 460, inc. a), acápite ii).

(10) RT 56, párr. 460, inc. a), acápite iii).

(11) RT 56, párr. 460, inc. b).

(12) RT 56, párr. 460, inc. b), acápite i).

(13) RT 56, párr. 460, inc. b), acápite ii).

(14) RT 56, párr. 461, inc. a).

(15) RT 56, párr. 461, inc. b).

(16) RT 56, párr. 461, inc. c).

(17) RT 56, párr. 462, inc. a).

(18) RT 56, párr. 462, inc. b).

(19) RT 56, párr. 462, inc. c).

(20) RT 56, párr. 462, inc. c), acápite i).

(21) RT 56, párr. 462, inc. c), acápite ii).

(22) RT 56, párr. 462, inc. c), acápite iii).

(23) RT 56, párrs. 463 y 509.

(24) RT 56, párrs. 463 y 510.

(25) RT 56, párr. 464, inc. a).

(26) RT 56, párr. 464, inc. a), acápite i).

(27) RT 56, párr. 464, inc. a), acápite ii).

(28) RT 56, párr. 464, inc. a), acápite iii) y párr. 460, inc. b).

(29) RT 56, párr. 464, inc. b).

THOMSON REUTERS

CHECKPOINT™

(30) RT 56, párr. 465.